

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como concesiones administrativas, transmisiones, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, tanatorio y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3

Los derechos liquidados por esta Tasa son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de los tributos por licencias de obras y construcciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5

En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 6

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas: los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

2. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

8.1.- Se fijan las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA 2006
1.- Concesiones Administrativas	
b) Por la concesión de sepulturas, durante 50 años	800,00
c) Por la concesión de nichos, durante 10 años	300,00
- Renovación nicho, cada 10 años (máx. en total 50 años)	300,00
2.- Transmisiones de sepulturas o nichos	
a) Por cada transmisión	60,00
3.- Inhumaciones y Exhumaciones	
a) Por cada Inhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	00,00
b) Por cada Exhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	00,00
c) Por restos y traslado dentro del recinto	00,00
4.- Colocación Lápida	
a) Por cada lápida, con su inscripción o pedestal	00,00

8.2.- Los vecinos (empadronados con una antigüedad de seis meses) y nacidos en el Municipio de la Acebeda, contarán con las siguientes bonificaciones:

100 % en la concesión de sepultura en el primer cuerpo.

100 % en la concesión de nichos por menos de 10 años.

DEVENGO

Artículo 9

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicios, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la Asamblea Vecinal, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y regirá a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.